ADENDA No. 1

Objeto: ¨ *SA-147 Adquisición de elementos que fortalezcan y estandaricen el proceso de tratamiento de residuos sólidos orgánicos que realizan las Organizaciones de Recicladores, en el marco de la implementación de acciones afirmativas en Bogotá D.C.*
¨

En Bogotá D.C. a los 6 días del mes de octubrel de 2023, el Subdirector Administrativo, en uso de sus facultades legales en especial las establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 119 de 2020 expedida por la Dirección General, y el pliego de condiciones y,

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, con el fin de contratar "¨ *SA-147 Adquisición de elementos que fortalezcan y estandaricen el proceso de tratamiento de residuos sólidos orgánicos que realizan las Organizaciones de Recicladores, en el marco de la implementación de acciones afirmativas en Bogotá D.C.*.", el día 14 de septiembre de 2023, se publicó en la Plataforma SECOP II el proceso de selección **UAESP-SASI-03-2023.**

Que, dentro del Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, se recibieron observaciones, las cuales fueron contestadas y publicadas en la plataforma SECOP II.

Que, en ejercicio de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que faculta a la entidad para llevar a cabo las modificaciones al presente proceso; en aplicación de los principios de pluralidad, publicidad, transparencia e igualdad, y sobre todo el de Selección Objetiva y con el fin de realizar los ajustes solicitados por parte de los interesados en el proceso, modifica, los estudios previos y pliego de condiciones definitivo, de la siguiente manera:

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

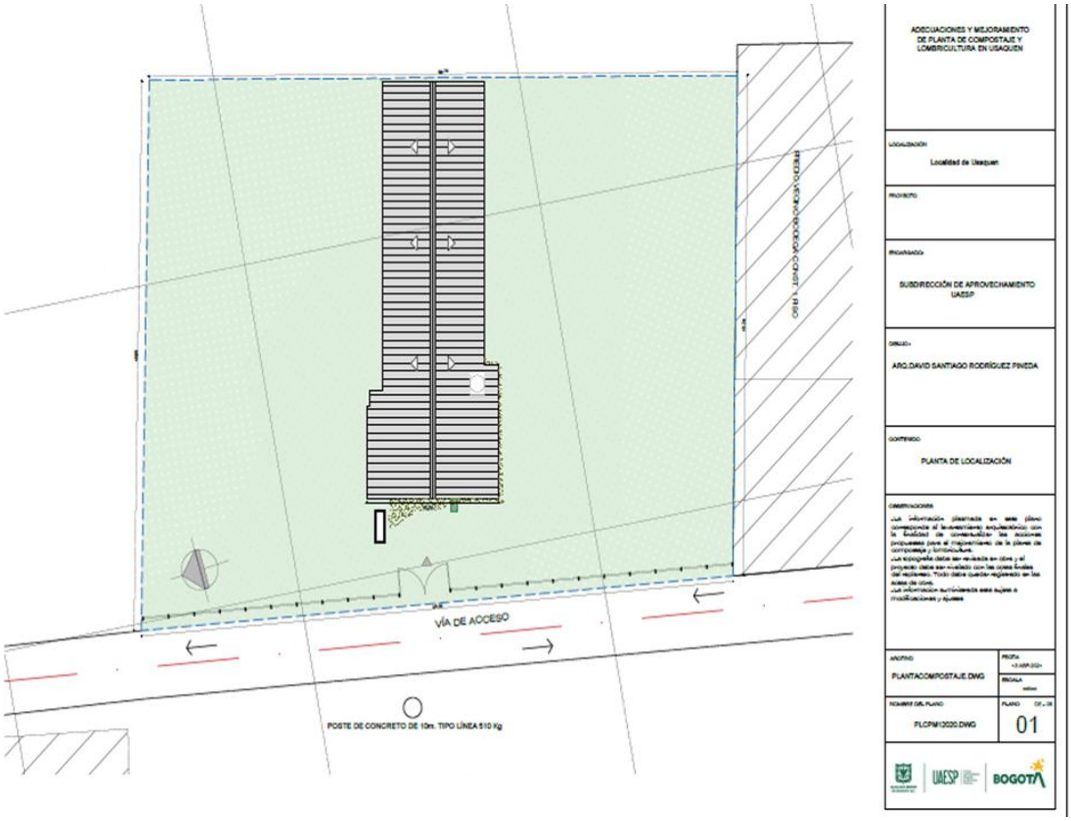
PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE EL ESTUDIO PREVIO EN SU NUMERAL 8.1.2.1.. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, incorporando lo siguiente :

"SUMINISTRO Y/O ADQUISICIÓN Y/O COMPRAVENTA DE ELEMENTOS EN SITIOS DE TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN DE RESIDUOS Y/O CARPAS Y/O CUBIERTAS."

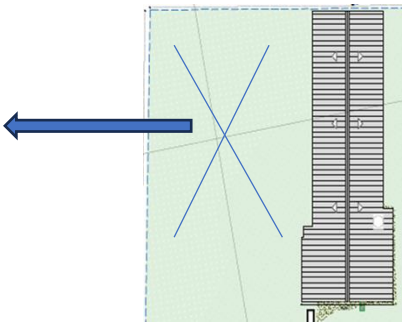
Dicha modificación se verá reflejada en el documento estudio previo.

SEGUNDO: Anexar plano en el estudio previo, y establecer las medidas y características precisas de la carpa que se está solicitando para dicho proceso, las cuales son las siguientes:

- Carpa tipo hangar totalmente desarmable de mínimo 19 metros de ancho, 38 metros de largo y 4 metros de altura base.
- Cerchas en tubería estructural de mínimo 1 ½" pulgadas y calibre 16 reforzadas.
- Cerchas laterales en tubería de mínimo de 1 ½" pulgadas y calibre 16 reforzadas.
- Uniones entre cerchas del techo en tubería rectangular de 8 x 4 en calibre 16 con ensambles en ángulo de 1 ½" por 3/16 unidas por medio de tornillos grado 5.
- Bases a 4 elementos en ángulo de 1"1/2 x 1/8 caja de 30 x 30
- Estructura metálica pintada por medio de pintura NEGRA electrostática
- Lona de poliéster de alta tenacidad, recubierta con PVC flexible 100% impermeable, durabilidad del color, resistencia a hongos, bacterias y rayos solares.
- Manual operativo de ensamble e instrucciones de funcionamiento y mantenimiento del suministro.



Lugar donde se instalara la carpa.



TERCERO: establecer los indicadores financieros para lote 1 y lote 2:

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento, Razón de cobertura de intereses y Capital de Trabajo, además de su capacidad organizacional.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. (Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.)

Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente, el cual representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

PRESUPUESTO OFICIAL SMMLV	KT (Capital de Trabajo)
0 a 5.000	30%
5.000 a 10.000	20%
Más de 10.000	10%

De acuerdo con los datos obtenidos en el análisis del sector y para garantizar pluralidad sin poner el Riesgo la correcta ejecución del Proceso se promedian los resultados obtenidos de la Metodología No. 1, Metodología No.2 y Metodología No.3 se determinarán los siguientes INDICADORES ESTANDAR para el presente proceso de contratación, los cuales se encuentran dentro de los parámetros calculados en el estudio de sector realizado:

INDICADOR	FORMULA	RANGO
Índice de liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a **1,50**
Índice de endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a **60%**
Razón cobertura de intereses	Utilidad Operacional/ Gastos de Interés	Mayor o igual a **2,5**
Capital de Trabajo	% del Presupuesto Oficial	**30,0% del Presupuesto Oficial**

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón decobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

INDICADOR	FORMULA	RANGO
Rentabilidad del Patrimonio (Roe)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Positivo, es decir mayor o Igual a **10,0% (0,10)**
Rentabilidad del Activo (Roa)	Utilidad Operacional / Activo Total	Positivo, es decir mayor o Igual a **9% (0,09)**

Los Indicadores Financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados de conformidad con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia. Compra Eficiente, se realizará mediante la aplicaciónde la formula Ponderación de los componentes de los indicadores:

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente delindicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio opromesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \boldsymbol{X}\ porcentaje\ de\ participación_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \boldsymbol{X}\ porcentaje\ de\ participación_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor
participación en dicho proponente plural.

Nota 1: La anterior formula "Ponderación de los componentes de los indicadores" se aplicará para el Índice de liquidez, Índice de endeudamiento, Razón de cobertura de intereses, Rentabilidad del patrimonio y Rentabilidad del activo.

Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), que a corte 31 de diciembre del 2021, presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo del Indicador de Razón de Cobertura de Intereses, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales. En el caso deque la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) presente Utilidad Operacional Negativa, deberá cumplir con un indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente dividido entre Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo.

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de estos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre enobligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción oficial al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión. Las fechas de corte de los documentos señalados será el 31 de diciembre de 2021 acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, elRepresentante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el formato capacidad financiera y organizacional. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente al PESO COLOMBIANO ($), estos deberán convertirse a pesos colombianos, de conformidad con el artículo 251 del Código General del Proceso y con el artículo 480 del Código de Comercio.

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de 2023.

Rige a partir de la fecha de publicación**www.colombiacompra.gov.co**